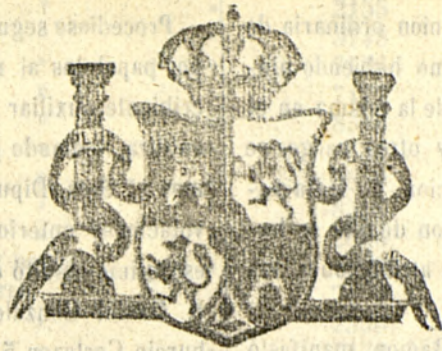


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 231.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Palencia, han desaparecido del pueblo de Amusco dos mulas, las que se supone hayan sido robadas. En su virtud, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de las dichas caballerías, cuyas señas se insertan al final, poniendo á mi disposicion á los conductores, caso de ser habidos.

Burgos 18 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### Señas de las caballerías.

Una mula de siete cuartas menos tres dedos, de nueve años, pelo castaño, un poco zamba de las patas.

Otra mula de siete cuartas menos un dedo, de siete años, pelo negro, suelta, y bastante ancha de cascos.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.—Subastas.

El día 1.º de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, ante la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 405 pinos arrancados por los vientos en el monte Dehesa de Quintanar, bajo el tipo de 1000 pesetas en que fueron tasados.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 19 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rafael de Palacios, vecino de esta ciudad, en nombre de D. Francisco de Zubeldia y D. Faustino Perez, en el día 17 de los corrientes, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Pedro, en término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado La Rinconada, lindante por Norte con tierras de los herederos de Angel Cortes, por Sur con tierras del Sr. Olante y camino que conduce de Haro á Miranda, por Este con ferrocarril de Tudela á Bilbao, y por Oeste con el ya citado camino, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca undécima colocada para la demarcacion de la mina de carbon denominada San Francisco, que cae exactamente á 200 metros del manantial conocido con el nombre de Fuente Caliente, en direccion Sur-Este, y desde ella se medirán en direccion Nord-Este 500 metros,

fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Nor-Oeste 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Nord-Este 100 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Nor-Oeste 500 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Sur-Oeste 500 metros, fijándose la quinta estaca; desde esta en direccion Sur-Este 300 metros, fijándose la sexta estaca; desde esta en direccion Sur-Oeste 100 metros, fijándose la sétima estaca; y desde esta en direccion Sur-Este otros 100 metros, que vendrán á coincidir con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Agosto de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

##### Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el día 30 de Julio de 1880.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Bartolomé,

Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Marrón, Casaviella, Zumárraga, Beltran, Gallo, Aparicio, San Millan D. Simon, Berdugo, y Pujana, dióse cuenta de la extraordinaria celebrada en la mañana de este día y quedó aprobada.

En el expediente instruido sobre la necesidad de activar la recaudacion de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de sus respectivas cuotas de gastos provinciales, dióse cuenta del dictámen de Contaduría en el que habida consideracion á las disposiciones consignadas en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de este año, se proponia: 1.º, conceder á todos los pueblos que adeudan cantidades por cuotas provinciales anteriores al año económico de 1879 á 1880 plazos para ingresar sus descubiertos bajo la base de que han de satisfacerlos pagando en cada trimestre una cantidad próximamente igual á la que les corresponda por cuotas corrientes, para lo cual formará la Contaduría una liquidacion á cada pueblo; 2.º, que la expresada liquidacion se remita al Sr. Gobernador rogándole que desde luego declare partida del presupuesto de gastos del corriente año económico la cantidad que á cada pueblo le corresponda, formando al efecto un presupuesto extraordinario en el que se consignen los ingresos necesarios y concediéndoles para ello el término que se juzgue prudente, en la inteligencia de que si no lo hacen, la Diputacion les apremiará en su día; 3.º, que en 15 de Setiembre próximo se apremie á los Ayuntamientos deudores por cuotas del año económico de 1879-80, y primer trimestre de 1880-81; y en los trimestres sucesivos, que estarán aprobados los presupuestos municipales extraordinarios á que se refiere el

párrafo anterior, se expidan tambien las ejecuciones en los primeros dias del tercer mes, sin que puedan suspenderse á no ser que concurren circunstancias muy extraordinarias.

Diose asi bien cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se apruebe el de la Contaduría, sustituyendo el primer extremo con la declaracion de que los atrasos por cuotas provinciales anteriores al año económico de 1879-80 se paguen por los pueblos en el plazo de 3 años por terceras partes iguales, que á su vez se satisfarán por trimestres empezando el pago desde el presente año económico en la forma propuesta por la Contaduría, y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar el dictámen de la Comision de Hacienda.

Abierta discusion sobre el tercer asunto señalado en la convocatoria, ó sea el nombramiento de escribiente auxiliar de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, el Sr. Martinez del Campo manifestó que la Comision con los Diputados de la Capital no tenía á su juicio facultades para disponer que la provision de esta plaza se hiciese sin oposicion previa de los aspirantes, siendo este el precedente que la Diputacion viene sentando para el nombramiento de sus escribientes y empleados, y protestando contra dicho acuerdo, pidió que la Diputacion lo revocase.

El Sr. Beltran le contestó que si bien estaba conforme en que la Diputacion podria revocar dicho acuerdo como todos los que adopta la Comision con los Diputados de la Capital, no puede menos de considerarse á dicha Corporacion dotada de facultades para haberle dictado, toda vez que en ausencia de la Diputacion la ley le concede el derecho de resolver sobre todos los asuntos encomendados á la resolucion

de esta cuando son urgentes, como lo es el de que se trata, puesto que la Junta no podia pasar sin un escribiente hasta la próxima reunion ordinaria de la Diputacion, y que no habiendo ningun acuerdo general de la misma en el sentido de que este y otros cargos se proveyeran por oposicion, no tenia valor alguno la afirmacion de que se habian menoscabado sus atribuciones legales.

El Sr. Cecilia D. Ramon manifestó que la Diputacion á su juicio no podia ocuparse en este dia mas que de hacer el nombramiento, toda vez que solo para esto se hallaba convocada.

El Sr. Zumárraga impugnó esta apreciacion, sosteniendo que la Diputacion puede revocar el acuerdo de la Comision con los Diputados de la Capital de que se trata.

Púsose á votacion nominal si se aprobaba dicho acuerdo, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 14 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Bartolomé, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Beltran, Gallo, Aparicio, Berdugo, Pujana y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Martinez del Campo, Garcia Inés y San Millan D. Simon.

Leida la lista de los aspirantes, el Sr. Martinez del Campo pidió que la Diputacion resolviera si pasaria el expediente á una Comision especial para que formulase la propuesta en vez de hacer desde luego el nombramiento, como se hace con los demás cargos; y hecha la pregunta por el Sr. Presidente, la Diputacion acordó en sentido negativo por mayoría de 15 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Bartolomé, Garcia Ines, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Beltran, Gallo, Aparicio, Berdugo, Pujana y Sr. Presidente, contra 2 de los

Sres. Martinez del Campo y San Millan D. Simon.

Procediose seguidamente en votacion por papeletas al nombramiento de escribiente auxiliar de la Junta de Agricultura, tomando parte en ella los mismos 17 Sres. Diputados que en las dos votaciones anteriores, y verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos D. Daniel Gonzalez Miguel 7, D. Tiburcio Cortezon 5, D. Lucio Revilla 4, y D. Casiano Nágera 1, y no habiendo obtenido mayoría absoluta ninguno de los cuatro aspirantes que fueron favorecidos con votos, se pasó á nueva votacion en la misma forma para cutir entre D. Daniel Gonzalez Miguel y D. Tiburcio Cortezon, tomando parte en ella los mismos 17 Sres. Diputados.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos D. Tiburcio Cortezon 9, D. Daniel Gonzalez Miguel 8; en su virtud el Sr. Presidente declaró nombrado para el expresado cargo á D. Tiburcio Cortezon.

Resueltos los tres puntos de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró terminada la presente reunion extraordinaria.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 30 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—Los Diputados Secretarios, Alejandro Berdugo, Miguel Pujana.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir

de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Agosto.

Pesetas cs.

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Racion de pan de 70 decágramos    | 0,28 |
| Id. de cebada de 4 kilogramos.    | 0,81 |
| Id. de paja corta de 6 kilogramos | 0,32 |
| El litro de aceite.....           | 1,14 |
| El kilogramo de carbon.....       | 0,07 |
| El kilogramo de leña.....         | 0,05 |
| El kilogramo de paja larga....    | 0,06 |

Burgos 18 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Comisario de Guerra, José Lluch.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, Leon Villen.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me ha comunicado con fecha 10 del actual la orden siguiente:

«Habiéndose creado en el presupuesto de gastos del actual año económico cuatro plazas de Visitadores de la Renta del sello del Estado con el sueldo de 3000 pesetas anuales, esta Direccion general ha dispuesto quede suprimida la plaza de la referida clase que con el carácter de interinidad existe en esa provincia y declarar cesante á D. Mariano Lafore, que la desempeña en el referido concepto. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, encargándole al propio tiempo de publicidad á esta disposicion para los efectos oportunos en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades correspondientes, habiendo cesado desde este dia en su cometido el enunciado D. Mariano Lafore.

Burgos 17 de Agosto de 1880.—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### MES DE AGOSTO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 24 al 31 del presente mes.

| Nombre del comprador. | Vecindad.   | Clase y nombre de las fincas. | Su procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos. | Su importe. — Plas. cs. | Libro y folio de la cuenta. |
|-----------------------|-------------|-------------------------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Francisco Vega        | Burgos      | Tierras                       | Clero..         | 5903                   | Castrogeriz                       | 15 24 Agos                                      | 1534,35                 | 3—362                       |
| El mismo              | "           | Id. y molino...               | "               | 6197                   | "                                 | "                                               | 690                     | "—363                       |
| El mismo              | "           | Id. y casa.....               | "               | 1192                   | "                                 | "                                               | 825                     | "—364                       |
| Celso Tardajos        | Castrogeriz | "                             | "               | 7024                   | "                                 | "                                               | 885                     | "—365                       |
| Esteban Benito        | "           | Tierras                       | "               | 5182                   | "                                 | "                                               | 1640,85                 | "—366                       |
| José Gonzalez         | "           | "                             | "               | 7015                   | "                                 | "                                               | 595                     | "—367                       |
| Manuel Lanchares      | "           | "                             | "               | 7985                   | "                                 | "                                               | 459,50                  | "—368                       |
| El mismo              | "           | "                             | "               | 5232                   | "                                 | "                                               | 213,75                  | "—369                       |
| Guillermo Pinedo      | "           | "                             | "               | 7982                   | "                                 | "                                               | 1620                    | "—370                       |
| El mismo              | "           | "                             | "               | 5920                   | "                                 | "                                               | 900                     | "—371                       |
| Ramon P. Cobo         | "           | "                             | "               | 5923                   | "                                 | "                                               | 1110                    | "—372                       |
| Pablo Cobo            | "           | "                             | "               | 5904                   | "                                 | "                                               | 69,08                   | "—373                       |
| El mismo              | "           | "                             | "               | 7034                   | "                                 | "                                               | 51,25                   | "—374                       |
| Rafael Vega           | "           | "                             | "               | 5898                   | "                                 | "                                               | 138,75                  | "—375                       |

|                      |                       |             |   |      |                       |    |    |         |           |
|----------------------|-----------------------|-------------|---|------|-----------------------|----|----|---------|-----------|
| Pedro Parra          | »                     | »           | » | 5931 | Tabanera              | »  | »  | 1974    | »-376     |
| El mismo             | »                     | »           | » | 5912 | »                     | »  | »  | 1270,50 | »-377     |
| Mariano Ibero        | »                     | »           | » | 5932 | »                     | »  | »  | 795,75  | »-378     |
| José Herreros        | Burgos                | »           | » | 2155 | Burgos                | »  | »  | 1262,50 | »-379     |
| Domingo Argote       | San Martín de Zar.    | »           | » | 3748 | San Martín de Zar.    | 14 | »  | 313,75  | 6-803     |
| Antonio Perez        | Hiniestra             | »           | » | 7176 | Hiniestra             | 15 | 25 | 87,50   | 3-381     |
| El mismo             | »                     | »           | » | 7177 | »                     | »  | »  | 80      | »-382     |
| Ambrosio Gonzalez    | Villatoro             | »           | » | 8555 | Villatoro             | 15 | »  | 188,75  | 7-281     |
| Nicolás Estefanía    | Alcocero              | »           | » | 8559 | Alcocero              | »  | »  | 292,63  | »-282     |
| Leon Iniguez         | Ladrero               | »           | » | 5819 | Ladrero               | 14 | 26 | 30,25   | 6-805     |
| Rafael G. Liquinano  | Madrid                | »           | » | 8565 | Santivañez de Esgueva | 15 | »  | 76,50   | 7-284     |
| Braulio Rojo         | Zael                  | »           | » | 2006 | Zael                  | 10 | »  | 15,40   | 9-47      |
| Tomás Pelaez         | Villadiago            | Id. y Prado | » | 7870 | Castromorca           | 15 | 27 | 37,50   | 5-386     |
| Esteban Enrique      | Burgos                | Tierras     | » | 7179 | Barrios de Colina     | »  | 28 | 56,88   | »-387     |
| Santos Cecilia       | »                     | »           | » | 2356 | Villalval             | »  | »  | 675     | »-389     |
| Indalecio Jorge      | Hiniestra             | »           | » | 7178 | Barrios de Colina     | »  | »  | 25,15   | »-390     |
| Eduardo Entrecanales | Cubo                  | »           | » | 1122 | Cubo                  | 14 | »  | 2062,50 | 6-807     |
| El mismo             | »                     | »           | » | 1156 | »                     | »  | »  | 1556    | »-808     |
| El mismo             | »                     | »           | » | 1154 | »                     | »  | »  | 900     | »-809     |
| Angel Santa Maria    | Burgos                | »           | » | 2805 | Orbaneja Riopico      | 15 | 29 | 1050,75 | 3-391     |
| Bonifacio Romo       | Arcos                 | »           | » | 6779 | Arcos                 | »  | »  | 476,88  | »-392     |
| Manuel F. Encinillas | Cádiz                 | »           | » | 4460 | Sotovellanos          | »  | »  | 252,50  | »-395     |
| El mismo             | »                     | Id. y Prado | » | 4700 | Barrios de Villadiago | »  | »  | 225,65  | »-394     |
| Felix Maestro        | Marauri               | Tierras     | » | 3784 | Marauri               | 14 | »  | 212,25  | 6-811     |
| Juan José Ezpuru     | La Molina de Bureba   | »           | » | 1029 | Aldeas del Portillo   | »  | »  | 56,50   | »-812     |
| Juan Diaz            | Burgos                | »           | » | 8151 | Las Celadas           | »  | »  | 50      | »-813     |
| Benito Duque         | Casa la Vega          | »           | » | 8151 | Gamonal               | »  | »  | 75,15   | »-814     |
| Martin Ulibarri      | Dordoniz              | »           | » | 3662 | Dordoniz              | »  | »  | 303,15  | »-816     |
| Vicente Lomas        | Burgos                | »           | » | 3146 | Santivañez Zarzaguda  | »  | »  | 62,50   | »-817     |
| Julian Blanco        | Santa Cruz de Juarros | »           | » | 3076 | Santa Cruz de Juarros | »  | »  | 260     | »-818     |
| Hilario Morquecho    | Burgos                | Benefi.     | » | 647  | Valluércanes          | 9  | »  | 761     | 1872-73-5 |
| Francisco Ayala      | Villatoro             | Clero       | » | 2668 | Burgos                | 15 | 50 | 1206,45 | 3-597     |
| Celedonio Colina     | Barrios de Colina     | »           | » | 2090 | Barrios de Colina     | »  | »  | 37,50   | »-599     |
| Telesforo Rodriguez  | Miranda               | »           | » | 6658 | Miranda               | 14 | »  | 560     | 6-819     |
| Miguel Esteban       | Salas de los Infantes | »           | » | 707  | Contreras             | 15 | 31 | 11,58   | 4-4       |
| Hilario Morquecho    | Burgos                | »           | » | 3658 | Pancorbo              | »  | »  | 211     | »-5       |
| El mismo             | »                     | »           | » | 7904 | »                     | »  | »  | 290     | »-6       |
| Julian Martinez      | Pradoluengo           | »           | » | 2882 | Quintanaortuño        | »  | »  | 410     | »-7       |
| Andrés Ibeas         | Quintanapalla         | »           | » | 2904 | Quintanapalla         | 14 | »  | 252,50  | 6-822     |

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 Julio de 1878 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 17 de Agosto de 1880.—Bricio M. Caramés.

#### BATALLON DEPÓSITO DE BURGOS, núm. 95.

Los reclutas disponibles, cortos de talla, y soldados con licencia ilimitada que se encuentran en los pueblos pertenecientes á los Juzgados de Belorado y Villadiago, y que se hallaban agregados al Batallon Depósito de Miranda de Ebro, pertenecen desde 1.º de Agosto al Batallon Depósito de Burgos, núm. 95.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.—El Coronel primer Jefe, Cristino Ruiz de Arana.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz de 2.ª clase del Mérito militar y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Antonio Brañas y su hijo Francisco, naturales de Toro, habitantes que fueron en dicha ciudad en la calle de Santa Maria, de oficio tendero ambulante, cuyo actual domicilio se ig-

nora, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado con el fin de que presten declaracion en la causa que en este dicho Juzgado se instruye contra Pablo Muñoz, residente en Fuentenebro, sobre hurto de varios efectos al referido Antonio, apercibiéndoles que si no se presentan les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Aranda de Duero á 14 de Agosto de 1880.—Timoteo F. de la Auja.—P. S. M., Nicolás Tomé.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Adrian Lopez Viadas, natural y residente en Edeso (Tobalina), de 26 años de edad, soltero, labrador, cuyas señas son: estatura regular, barba clara, color bueno, pelo castaño, ojos al pelo, con una cicatriz en la frente sobre el ojo derecho, viste al estilo del país y gasta zapatos blancos, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Ga-

ceta de Madrid comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por robo de chorizos, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á la vez á la Guardia civil y demás individuos de la policia judicial que tan pronto como se presente ó fuere habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villarcayo á 10 de Agosto de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—P. O. de S. Sría., Manuel Rasines.

#### Anuncios oficiales.

##### Alcaldía de la Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Vicente Lopez Pereda, núm. 3, natural de Bedon, hijo de Gregorio y Lorenza, y Manuel Gomez Zorrilla, núm. 6, natural de Entramborrios, hijo de Pedro y Josefa, declarados soldados por el cupo de esta Merindad y reemplazo de 1868, se ha instruido contra los mismos expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos de 1856, vigente en aquella época, y por sus resultados

les ha declarado prófugos este Ayuntamiento, condenándoles á que indemnizen á los suplentes respectivos, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 116 de referida ley.

Y como los interesados se hallan en Ultramar, se les notifica por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previniéndoles que si á los treinta dias desde que tenga lugar la insercion no interponen apelacion contra el acuerdo del Ayuntamiento causará ejecutoria, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Merindad de Sotoscueva 7 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Martinez.

##### Alcaldía de Redecilla del Campo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer sus observaciones; pasado dicho periodo no se admitirá reclamacion alguna.

Redecilla del Campo 6 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Leon Pedroso.

*Exámenes y matrículas.*

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el día 6 de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el 30 del mismo mes. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente.)

2.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claústro acuerde empezará el 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reúnan todos los requisitos que la ley exige. (Art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 55 de las instrucciones ya citadas.)

3.º Determinado por la ley que las calificaciones en los exámenes sean las de *Sobresaliente*, *Notablemente aprovechado*, *Bueno*, *Aprobado* y *Suspense*, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en el mes de Junio último en este Establecimiento, y deseen *mejorar de nota* podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 días del corriente mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875).

4.º Los estudios en el curso de 1880 á 1881 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico. Son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares. Se entiende por *Enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension, por la cual se entiende *aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia*. Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874).

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se dividirá su matrícula para el curso de 1880 á 1881 en *ordinaria* que comprende el período que media desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del día 30 del mismo, y en *extraordinaria* que comprende el período que media desde el día 1.º hasta las 12 de la noche del día 31 de Octubre, *quedando cerrados todos los registros el último dia referido*. (Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

5.º Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza, harán su solicitud en los impresos que existen en Secretaría á este fin acompañando *precisamente* la fe de bautismo legalizada si no fueran naturales de esta provincia, y pidiendo el examen de las materias de instruccion primaria, y especialmente la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental. Los que procedan de otros Establecimientos acompañarán, además de la fe de bautismo, que es siempre precisa, una certificación de haber sido aprobados en el examen de ingreso y en las demás asignaturas que hayan estudiado, expedida por el Secretario de la escuela de donde procedan.

6.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando en la lista que comprende los estudios de la 2.ª enseñanza todas las asignaturas que ya tenga anteriormente aprobadas.

El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. (Regla 5.ª de las instrucciones citadas.)

7.º La matrícula, sea *ordinaria* ó *extraordinaria*, se hará por medio de cédulas de inscripción, que se facilitarán en la Secretaría, satisfaciendo en metálico 2 pesetas 50 céntimos por cada una. (Art. 3.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.ª enseñanza si la matrícula es ordinaria, y mediante el pago de 16

pesetas por cada asignatura si la matrícula es extraordinaria. (Artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.ª de las instrucciones citadas.)

9.º Los alumnos que se inscriban en la matrícula extraordinaria no podrán examinarse hasta la época de los exámenes extraordinarios. (Art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877). Si además de haber asistido con puntualidad á las clases, tienen la nota de Sobresaliente en las asignaturas probadas del período de estudios que cursen, podrán pedir su examen en el mes de Junio. (Real orden de 24 de Junio de 1880.)

10. El día 1.º de Octubre de 1880 caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1879 á 1880, que acaba en el dia anterior; y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitan nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de examen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

11. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas *matrículas de honor* como premios hayan obtenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos ni aun por la inscripción que se les facilitará tambien gratuitamente. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas.)

12. La matrícula estará abierta todos los dias antes designados excepto los festivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

13. Los ejercicios para el grado de Bachiller se harán mediante inscripciones análogas á las de la matrícula, en las que se comprenderá el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repetición de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de *suspension*; pero, repetida *esta* en un mismo ejercicio, quedará nula la inscripción, necesitándose otra para nuevos actos. (Art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

14. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distinto Establecimiento, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. (Artículo 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

Burgos 1.º de Agosto de 1880.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Anuncios particulares.

Deseoso de que la provincia toda conozca los actos de la gran Compañía de seguros contra incendios titulada La Union y El Fénix Español, para que desaparezca la desconfianza que generalmente se observa con todas las Compañías, y agradecido del celo, actividad y exactitud demostrados en el siniestro ocurrido en el edificio de mi señora madre D.ª María de Alaña, hago público: que devastado por las llamas el día 3 del corriente, no solo dicho edificio, sino la maquinaria de aserrar madera á que estaba destinado, se dió parte del suceso al Subdirector de la Compañía D. Próspero Gallardo, á cuyo poder llegó el aviso el día 6. El 7 al anochecer llegó el Sr. Gallardo á San Millán de San Zadornil, punto del siniestro, acompañado del perito Sr. Moreno, haciéndome conocer su visita y requiriéndome para que nombrase el perito que en union del de la Compañía apreciase las pérdidas, cuya operacion tuvo lugar el día 8 con un examen minucioso y detallado de los objetos averiados y quemados, apreciando la indemnizacion en 26.267 reales. Esto sucedió el día 8, y con fecha 11 escribe el Sr. Gallardo que tiene en su

poder la orden de pago y que pase á esta ciudad á recoger el dinero importe de la indemnizacion, cuya cantidad he recibido á mi presentacion en esta Capital.

Sorprendido de tal actividad, poco comun en Compañías españolas, no solo he asegurado en La Union y El Fenix Español todo cuanto poseo, sino que lo hago público para que se sepa que esta Compañía se halla cuando menos á la altura de las mejor montadas del extranjero, creyendo que con esta revelacion hago tambien un servicio á la provincia, pues muchos no aseguran sus edificios, muebles y mercancías por temor de que las Compañías dificultan el cumplimiento de sus sagradas obligaciones.

Burgos 16 de Agosto de 1880.— Estéban Rodriguez Alaña. 1—3

El dia 13 del actual desapareció de esta ciudad una vaca negra, marcada con pez en el cuadril izquierdo con las letras F y G. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso en la calle de Lain-Calvo, núm. 24, despacho de carnes, donde se abonarán los gastos.